



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Expediente n.º: 157/2024

DON JOSE ABARCA MARTINEZ, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ALTOBUEY (CUENCA)

CERTIFICO: que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2024, a la que asistieron cinco de los nueve miembros que de derecho integran la Corporación, entre otros se adoptó el siguiente acuerdo:

DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL EXPEDIENTE 157/2024.-Visto que por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de junio de 2024 se aprobó el inicio y el expediente 157/2024 de contratación denominado “**Obras de Rehabilitación del Edificio de Campillo de Alto Huey (Cuenca) (PIREPLINEA 2)**” aprobando a su vez el Pliego de Cláusulas administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas integrado por el proyecto de obras aprobado en el punto anterior de la misma sesión, mediante procedimiento abierto simplificado , con varios criterios de adjudicación, trámite ordinario y sujeto a regulación armonizada y en virtud del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (L.C.S.P).

Visto que con fecha 26 de julio de 2024 se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado, el anuncio de licitación y los pliegos que rigen el procedimiento.

Visto que en fecha posterior a la publicación de los pliegos, se comprueba por los intervinientes en el procedimiento la inexistencia del correspondiente proyecto de instalaciones realizado por técnico industrial competente, por lo que procede proponer al Órgano de Contratación el desistimiento del procedimiento anteriormente referido, al haberse advertido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, toda vez que no se ha incluido ni anexo en el proyecto de obras el correspondiente proyecto industrial de las instalaciones que permita legalizarlas y darlas de alta en la administración competente por lo que no se contienen las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definen sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley.

En el contrato de obras el proyecto de instalaciones debe incluir las prescripciones Técnicas que definen las características requeridas de un material, producto o suministro, y que permitan caracterizarlos de manera que respondan a la utilización a que los destine el poder adjudicador y que proporcionen a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación; lo que se pueden vulnerar los principios de igualdad, transparencia y libre competencia a que se refiere el Art. 132 de la LCSP.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Considerando que lo anterior conlleva que se den circunstancias previstas en la ley para acordar el desistimiento al procedimiento de contratación en cuestión, de acuerdo a lo que establece el artículo 152 de la LCSP,

“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

(...)

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

(...)”

Consecuentemente con lo expuesto y al amparo de lo establecido en el artículo 152.1 y 4 de la LCSP,

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA:

PRIMERO: Desistir del procedimiento de contratación iniciado bajo el número **nº 157/2024**, denominado **“Obras de Rehabilitación del Edificio de Campillo de Altobuey (Cuenca) (PIREPLINEA 2**, al haberse advertido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, toda vez que no se ha incluido ni anexado en el proyecto de obras el correspondiente proyecto industrial de las instalaciones que permita legalizarlas y darlas de alta en la administración competente, por lo que **no** se contienen las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley; lo que puede vulnerar los principios de igualdad, transparencia y libre





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



competencia a que se refiere el Art. 132 de la LCSP, y que constituyen la base fundamental del sistema público de contratación administrativa.

SEGUNDO: De conformidad con el apartado anterior, que se dé la oportuna tramitación legal y reglamentaria y se proceda a publicar en perfil de contratante de este Ayuntamiento el correspondiente anuncio de desistimiento y anulación del citado procedimiento, debiéndose notificar la misma, en su condición de interesados, a los licitadores presentados en el procedimiento que se anula, si los hubiere, los cuales podrán solicitar ser compensados por los gastos en que hubiesen incurrido, de conformidad con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración, de acuerdo con los que establece el artículo 155.2 del TRLCSP.

TERCERO: Que se proceda a reiniciar con carácter inmediato el nuevo procedimiento de licitación una vez subsanada la causa del desistimiento.

CUARTO: Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Municipales a los que compete el conocimiento de la presente resolución.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de El Alcalde - Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Campillo de Altobuey, a fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

